

“Por medio de la cual se efectúa renovación de la concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Aguas Claras, en beneficio del Acueducto del Corregimiento de Villa de San Andrés, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VILLAS DE SAN ANDRES con identificación tributaria No 900233114-6”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 pp

CONSIDERANDO

Que señor WILMAR FIGUEROA ISAZA identificado con la Cédula de Ciudadanía número 18.921.122, actuando en calidad de Representante Legal de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VILLAS DE SAN ANDRES, con identificación tributaria No 900233114-6, solicitó a Corpocesar prórroga y aumento de caudal de la concesión de aguas superficiales sobre la corriente denominada Aguas Claras, otorgada mediante resolución No 010 del 18 de enero de 2007, cuyo traspaso se produjo a través de la Resolución No 0174 del 20 de febrero de 2012, en beneficio del Acueducto del Corregimiento de Villa de San Andrés, ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
2. Copia de la cédula de ciudadanía del señor WILMAR FIGUEROA ISAZA.
3. Certificado de existencia y representación legal de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VILLAS DE SAN ANDRES, expedido por la Cámara de Comercio de Aguachica. Acredita la calidad de Representante Legal del señor WILMAR FIGUEROA ISAZA identificado con la Cédula de Ciudadanía número 18.921.122.
4. Copia de la Resolución No 009 de fecha 12 de septiembre de 2013, por medio de la cual la Asociación establece que se ha elaborado e implementado el Catastro de Suscriptores en ADUAVISAN.
5. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-47237 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (predio Rural).
6. Copia de la Escritura Pública No 898 del 12 de junio de 2013- Notaría Única del Círculo de Aguachica. Venta a favor de ADUAVISAN de bien inmueble.
7. Copia de la Resolución No 078 del 27 de marzo de 2013, por medio de la cual la Gerencia de Planeación y Obras del municipio de Aguachica, expide licencia de subdivisión para segregación de un predio.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 203 de fecha 31 de octubre de 2018, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Aguachica y Corpocesar en sede Valledupar y seccional Aguachica. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 24 y 25 de noviembre de 2016.

Que en el auto de inicio de trámite, Corpocesar recordó a la asociación peticionaria, la obligación de aportar la autorización sanitaria favorable conforme a lo establecido en el artículo 28 del decreto 1575 de 2007. La asociación manifestó estar adelantando el trámite correspondiente ante la secretaría de salud departamental del Cesar.

Que en fecha 9 de mayo de 2017, Corpocesar presentó el siguiente derecho de petición a la Secretaría de Salud Departamental:

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0012** de **02 ENF 2019** por medio de la cual se efectúa renovación de la concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Aguas Claras, en beneficio del Acueducto del Corregimiento de Villa de San Andrés, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VILLAS DE SAN ANDRES con identificación tributaria No 900233114-6.

-----2

“Atendiendo solicitud formulada por el señor WILMAR FIGUEROA ISAZA en su calidad de Representante Legal de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE VILLA DE SAN ANDRES con identificación tributaria No 900233114-6, la Corporación Autónoma Regional del Cesar “Corpocesar”, adelanta trámite ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga y aumento de caudal de la concesión de aguas superficiales sobre la corriente denominada Aguas Claras, otorgada mediante Resolución No 010 del 19 de enero de 2007, cuyo traspaso se produjo a través del acto administrativo No 0174 del 20 de febrero de 2012, en beneficio del Acueducto del Corregimiento de Villa de San Andrés, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar.


De conformidad con lo normado en el artículo 28 del decreto 1575 de 2007 se exigió a la peticionaria, la correspondiente autorización sanitaria, quien informó que esta se encuentra en trámite en la entidad a su digno cargo. Para el efecto aportó copia de oficio de fecha 28 de marzo del año en curso, dirigido a la Secretaría en citas.

En virtud de lo anterior, comedida y respetuosamente en ejercicio del derecho de petición instituido en el artículo 23 de la CN, solicito a usted o por su digno conducto a la dependencia que corresponda, se sirvan informar acerca del estado en que se encuentra la solicitud de autorización sanitaria presentada por WILMAR FIGUEROA ISAZA en su calidad de Representante Legal de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE VILLA DE SAN ANDRES.”

Que a través de oficio calendado el 11 de mayo de 2017, la Coordinación de Salud Ambiental de la Secretaría de Salud Departamental, respondió que la solicitud mencionada se encontraba en trámite. Señaló además que **“ya se adelantan algunos términos precedentes para tal efecto, entre el solicitante y la Dirección Territorial de Salud, desde la dependencia de salud ambiental. En donde el solicitante hizo llegar los documentos soportes (el día 06 de mayo de 2017) requeridos por salud ambiental, los cuales se encuentran en revisión. Así mismo se tiene programado efectuar la diligencia de inspección sanitaria para el día 24 de mayo de 2017, para verificar la información y/o documentación presentada y determinar el concepto sanitario y posteriormente emitir la autorización sanitaria.”**

Que en fechas 25 de mayo y 16 de agosto de 2017, el representante legal de la Asociación de Usuarios del Acueducto Villas de San Andrés, informó a Corpocesar el avance del trámite adelantado ante la Secretaría de Salud Departamental.

Que en fecha 18 de junio de 2018, el señor Secretario de Salud Departamental doctor NICOLAS MUHREZ MUVDI, remitió a Corpocesar la autorización sanitaria No 042 del 7 de junio de 2018, en la cual, para la solicitud presentada por el señor Wilmar Figueroa Isaza en calidad de representante legal de la Asociación de Usuarios del Acueducto Villas de San Andrés, se indica lo siguiente: **“ La Secretaría de Salud Departamental del Cesar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 28 del decreto 1575 de 2007, con el previo análisis, revisión de la documentación requerida, le otorga al solicitante Wilmar Figueroa Isaza, identificado con cédula de ciudadanía No 18.921.122 expedida en Aguachica Cesar, en calidad de representante legal CONCEPTO SANITARIO FAVORABLE, debido a que “EL SISTEMA DE TRATAMIENTO PROPUESTO PARA TRATAR (SIC) ESTE TIPO DE AGUA SUPERFICIAL, LA CUAL POSTERIORMENTE SE UTILIZARÁ PARA ABASTECIMIENTO, CUMPLE CON LAS BUENAS PRACTICAS SANITARIAS, ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES DEL CITADO DECRETO Y DEMAS REGLAMENTACIONES SANITARIAS VIGENTES ”.**

Que por oficio 792 del 22 de agosto de 2018, la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico Ambiental de Corpocesar, presentó el siguiente derecho de petición a la Secretaría de Salud Departamental: 

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0012** de **02 ENE 2019** por medio de la cual se efectúa renovación de la concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Aguas Claras, en beneficio del Acueducto del Corregimiento de Villa de San Andrés, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VILLAS DE SAN ANDRES con identificación tributaria No 900233114-6.

-----3

“Procedente del despacho a su digno cargo, Corpocesar recibió la Autorización Sanitaria No 042 del 7 de junio de 2018, en torno a solicitud presentada por WILMAR FIGUEROA ISAZA en calidad de representante legal de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VILLAS DE SAN ANDRES. En la referida autorización se establece que el uso del sistema propuesto es DOMESTICO E INDUSTRIAL.

En virtud de lo anterior, en ejercicio del derecho de petición instituido en el artículo 23 de la CN, comedida y respetuosamente solicito se sirva aclarar el uso del sistema propuesto, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. La asociación de usuarios aquí mencionada, adelanta trámite administrativo ambiental ante Corpocesar tendiente a obtener prórroga y aumento de caudal de la concesión hídrica sobre la corriente denominada Aguas Claras.
2. Además del uso doméstico e industrial, la asociación en citas pretende usar el recurso hídrico en actividades de consumo humano.
3. Por mandato del artículo 2.2.3.3.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “Se entiende por uso del agua para consumo humano y doméstico su utilización en actividades tales como: 1. Bebida directa y preparación de alimentos para consumo inmediato. 2. Satisfacción de necesidades domésticas, individuales o colectivas, tales como higiene personal y limpieza de elementos, materiales o utensilios. 3. Preparación de alimentos en general y en especial los destinados a su comercialización o distribución, que no requieran elaboración”. (subrayas fuera de texto)

Bajo las anteriores premisas se solicita aclarar si la Autorización Sanitaria No 042 del 7 de junio de 2018, solo comprende el uso del recurso hídrico en actividades domésticas e industriales, o también se encuentra comprendido el consumo humano.”

Que el 8 de octubre de 2018, el señor Wilmar Figueroa Isaza en calidad de representante legal de la Asociación de Usuarios del Acueducto Villas de San Andrés, como nuevo soporte de su solicitud de aumento de caudal, presentó estudio de factibilidad del proyecto, a través del documento denominado “estudio de disponibilidad hídrica superficial sobre la quebrada Agua Clara en el punto de captación del acueducto de ADUAVISAN”. El estudio contempla el análisis de información instrumental de estaciones del IDEAM, así como el análisis morfométrico de la cuenca tributaria, señalando que “ha sido evidente que el caudal concesionado es insuficiente para el suministro de agua para la comunidad y su sector productivo, razón por la cual este estudio técnico busca evaluar la oferta hídrica de la fuente con miras a establecer las bases técnicas de una solicitud de ampliación en dicha concesión”.

Que en fecha 11 de octubre de 2018, el señor Secretario de Salud Departamental doctor NICOLAS MUHREZ MUVDI, remitió a Corpocesar “MODIFICACION DE LA AUTORIZACIÓN SANITARIA 042 DEL 07 DE JUNIO DE 2018 - ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE VILLA DE SAN ANDRÉS (ADUAVISAN), AGUACHICA CESAR”, señalando que “se procede a hacer la modificación y/o adición del uso del agua ; EL CONCEPTO SANITARIO ES FAVORABLE PARA EL AGUA QUE SE UTILIZARÁ PARA USO DOMESTICO , INDUSTRIAL Y CONSUMO HUMANO”

Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

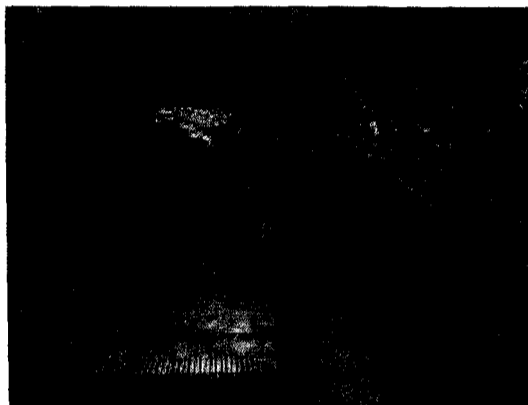
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0012** -CORPOCESAR- de **02 ENE 2019** por medio de la cual se efectúa renovación de la concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Aguas Claras, en beneficio del Acueducto del Corregimiento de Villa de San Andrés, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VILLAS DE SAN ANDRES con identificación tributaria No 900233114-6.

(...)

- a) Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA -SIRGA.

La Captación se encuentra ubicada en la corriente hídrica denominada Aguas Claras, georreferenciado con las Coordenadas Geográficas Origen Bogotá: N 08°16'05.1" - W 73°34'22.6" y con una altitud de 197m s.n.m.



- b) Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio (Ejemplo, casa de habitación, oficinas, talleres, etc) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA -SIRGA.

Cerca de la captación se localiza la Nueva Planta de tratamiento del acueducto de ADUAVISAN, la cual se encuentra georreferenciada con las Coordenadas Geográficas Origen Bogotá: 08°15'54.0" - W 73°34'29.7" y con una altitud de 181 m s.n.m.

- c) Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.

El predio Los cocos de presunta propiedad privada por donde se accede a la captación sobre la Corriente Aguas Claras, se encuentra localizado a 2km de la entrada finca las Camelias.

- d) Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.

Vía que del corregimiento de Villa de San Andrés, Barrio el Chaparro entrada finca las camelias de propiedad de Jorge Alcina y a 2km de la entrada Las Camelias finca los Cocos. *g.*

www.corpocesar.gov.co

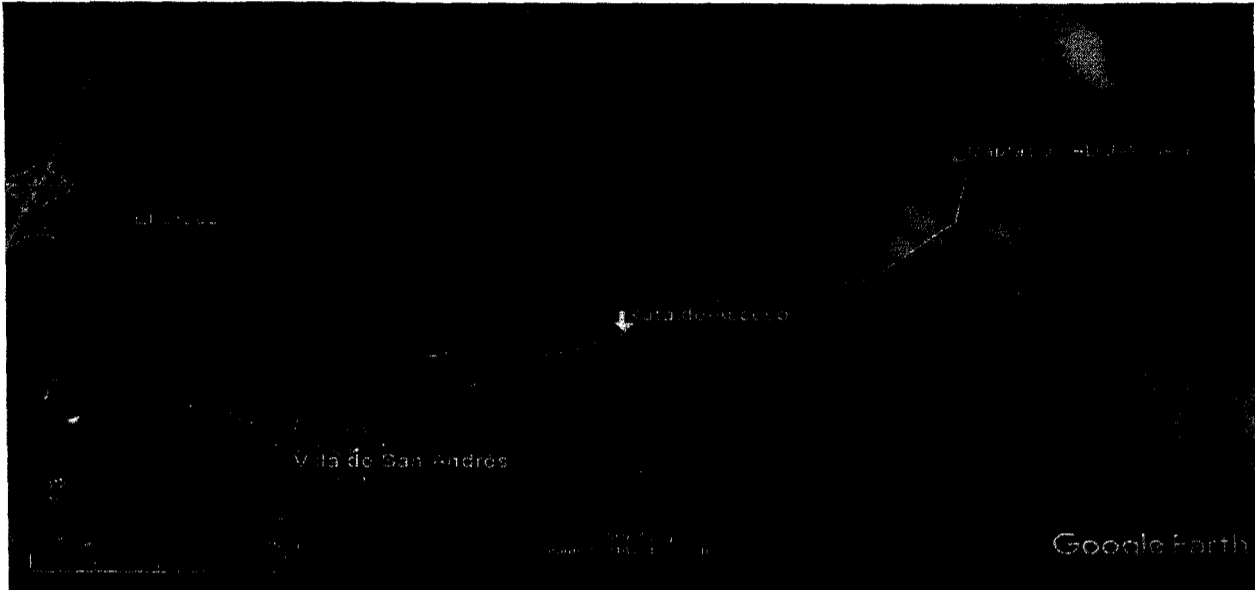
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0012** -CORPOCESAR- de **02 ENE 2019** por medio de la cual se efectúa renovación de la concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Aguas Claras, en beneficio del Acueducto del Corregimiento de Villa de San Andrés, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VILLAS DE SAN ANDRES con identificación tributaria No 900233114-6.

-----5



e) Aforo de la fuente de origen.

Es pertinente indicar, que la distribución de las lluvias en el área del proyecto es la típica de la región de la Costa Atlántica en general. Hay dos (2) épocas húmedas, la más corta comprende el periodo entre los meses de mayo y junio, mientras que la más larga empieza a principios de septiembre hasta finales de noviembre.

En este orden de ideas, nos permitimos deducir que para la época de visita (noviembre de 2016), se inicia la temporada normal de lluvias, sin embargo, este periodo viene influenciado por factores naturales adversos como es el fenómeno del Niño, lo que ha originado que las corrientes no tengan un caudal normal para la época.

En razón y mérito de lo expuesto, no fue posible adelantar la actividad de medición de caudal a través del sistema convencional (molinete), debido a que la corriente carece de estación de monitoreo o sección de aforo definida teniendo en cuenta los niveles y la baja potencia del flujo de las aguas que presentaba la Corriente Aguas Claras, influenciados por el fenómeno del niño y escasas precipitaciones en la zona.

En consecuencia se optó por aplicar el método la medición de la velocidad superficial a través de flotador, obteniéndose el siguiente caudal resultante: 75,66 l/s. A continuación se detalla el resultado de los aforos y cálculo de caudal.

En la Corriente Aguas Claras, se realizó aforo técnico en el punto georreferenciado con las Coordenadas geográficas Datúm Bogotá N 08°16'05.1" – W 73°34'22.6" y con una altitud de 181m s.n.m., aproximadamente a 8 metros aguas arriba del punto de captación propuesto.

Para determinación del caudal, conocida la velocidad (V) del agua y el área (A) del tramo de la corriente, se aplicó la fórmula siguiente: $Q = A \times V \times K$

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0012** de **02 ENE 2019** por medio de la cual se efectúa renovación de la concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Aguas Claras, en beneficio del Acueducto del Corregimiento de Villa de San Andrés, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VILLAS DE SAN ANDRES con identificación tributaria No 900233114-6.

-----6

Sección 1		
a(m)	h(m)	Área(m ²)
2,5	0,24	0,6
Sección 2		
2,4	0,14	0,336
	AREA PROMEDIO TOTAL	0,468
TIEMPOS (s)	TIEMPO PROMEDIO(s)	LONGITUD(m)
17	20,5	3,9
17	K= 0,85	
13		CAUDAL(m ³ /s)
35	VELOCIDAD (m/s)	0,0756
	0,1902	

- f) Si existen poblaciones que se sirven de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

De acuerdo a la información suministrada por el usuario, aguas abajo existen fincas del corregimiento Villa de San Andrés a las que la Unidad de Servicios Públicos suministra el servicio de agua.

- g) Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

Revisada la información documental del archivo de la Corporación (Cuadro de registros y distribución de caudales de corrientes hídricas no reglamentadas), se pudo determinar que no existen derivaciones aguas arriba, ni aguas abajo del punto de captación proyectado en beneficio del acueducto del Corregimiento Villa de San Andrés, que sean legalmente constituidas sobre la Quebrada Aguas Claras. Por lo tanto no resulta afectación con el aprovechamiento solicitado.

- h) Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

El sistema para el aprovechamiento del recurso hídrico superficial sobre la corriente denominada Corriente Aguas Claras (instalaciones y redes de conducción), ocupa terrenos de presunta propiedad privada.

Las razones técnicas para esta ocupación, obedece a que el sitio seleccionado es el apropiado para ganar altura o pendiente y obtener cabeza hidráulica, permitiendo conseguir el nivel requerido para que el agua llegue por gravedad hasta el casco urbano del corregimiento de Villa de San Andres.

El sistema de Captación está compuesto de la siguiente manera:

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No. 0012 de 02 ENE 2019 por medio de la cual se efectúa renovación de la concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Aguas Claras, en beneficio del Acueducto del Corregimiento de Villa de San Andrés, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VILLAS DE SAN ANDRES con identificación tributaria No 900233114-6.

-----7

- **Captación: Rejilla transversal de 1m x 0,40m, posteriormente pasa a un tanque pequeño unido a la bocatoma.**
- **Redes de conducción: 1 tubos de 6" cada uno.**
- **Desarenador**
- **Tubería de conducción (redes independientes):**
 - 1 Tubo en PVC de 6" (tramo de 400m) que posteriormente se reduce a 3"(tramo de 5.600m)



i) Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido (Lts/Seg)

Teniendo en cuenta la información contenida en el expediente CJA 073 - 2005 de CORPOCESAR, las necesidades Hídricas a satisfacer son las siguientes:

Las necesidades de agua a satisfacer son para uso doméstico 283 usuarios; en esta medida la Unidad de Servicios Públicos de Villa de San Andrés estima la demanda de caudal en 20l/s, por un término de 20 años.

En este orden de ideas, para determinar el consumo de agua requerida para satisfacer las necesidades planteadas (uso doméstico), se tiene en cuenta que la Corriente Aguas Claras, es una corriente de uso público no reglamentada, por lo tanto se estima el Caudal Medio Diario a través de la Ecuación B.2.12. del RAS 2010.

$$Q_{md} = \frac{P \times d_{\text{usuario}}}{86400} \quad (\text{B.2.12})$$

Dando como resultado 9.7 L/s Caudal Medio Diario y el Caudal Máximo Diario es de 12.61 L/s de acuerdo a la ecuación (B. 2.10) del RAS 2010.

$$Q_{MD} = Q_{md} \times k_1 \quad (\text{B.2.10})$$

j) Coordenadas sitios de captación.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0012** -CORPOCESAR- de **02 ENE 2019** por medio de la cual se efectúa renovación de la concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Aguas Claras, en beneficio del Acueducto del Corregimiento de Villa de San Andrés, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VILLAS DE SAN ANDRES con identificación tributaria No 900233114-6.

-----8

Acorde con los datos obtenidos durante la inspección técnica, a través del sistema de posicionamiento global GPS GARMIN Cx-60, el sitio propuesto para la captación del recurso hídrico, se ubica sobre la corriente denominada Corriente Aguas Claras, en inmediaciones con las coordenadas geográficas Datum Observatorio de Bogotá, N 08°16'05.1" – W 73°34'22.1" y con una altitud de 197m s.n.m.

k) Lugar y forma de restitución de sobrantes.

El recurso hídrico que se filtra por la tubería antes de llegar al desarenador vuelve nuevamente a la Corriente Aguas Claras que se encuentra a 10m de distancia de este.

l) Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución.

Tal como se indicó en el literal que precede.

m) Información suministrada en la solicitud.

De conformidad a la información documental adjunta al expediente C.J.A. 073 - 2005 y la información suministrada durante la diligencia (censo de usuarios), el aprovechamiento hídrico superficial se utilizará para satisfacer la demanda del acueducto es decir 283 usuarios y una población en el casco urbano de 4.971 habitantes.

Para satisfacer las necesidades planteadas, el usuario solicita prórroga y aumento de caudal de 20 l/s, por un término de 20 años.

- n) Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.
- Según el censo de usuarios del año 2016 aportado por la empresa el número de usuarios a beneficiar es de 283; sin embargo según las proyecciones del DANE para el año 2016 la población de la cabecera es de 4.971 habitantes; lo que significa que el caudal medio diario requerido es de 9,7L/s y el caudal máximo diario es de 12,61 L/s, pero teniendo en cuenta el periodo de la concesión se debe estimar un caudal de 20 L/s.

Se deja expresa constancia, que durante el desarrollo de la diligencia no se presentó oposición a lo pedido.

CONCEPTO TECNICO

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar derecho para aprovechar las aguas de la corriente de uso público denominada Quebrada Aguas Claras, a través del sitio de captación propuesto, a título de concesión hídrica superficial captada a través de una bocatoma lateral, ubicado en inmediaciones con las coordenadas geográficas Datum Observatorio de Bogotá, sobre la corriente Quebrada Aguas Claras N 08°16'05.1" – W 73°34'22.6" y con una altitud de 197m s.n.m, en beneficio del Acueducto Villa de San Andres, en cantidad de 20 l/s para satisfacer la necesidades hídricas de una población de 4.971 habitantes, a nombre de ADUAVISAN del corregimiento de Villa de San Andres con identificación Tributaria. No. 900233114-6 por un término de 20 años.

(...)

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0012**-CORPOCESAR- de **02 ENE 2019** por medio de la cual se efectúa renovación de la concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Aguas Claras, en beneficio del Acueducto del Corregimiento de Villa de San Andrés, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VILLAS DE SAN ANDRES con identificación tributaria No 900233114-6.

-----9

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpopesar, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones **“serán aplicadas por los servidores de Corpopesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso”**. (Subraya fuera de texto).

Que en la resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018, se estableció que sus disposiciones se aplican (entre otros) a los procesos o actuaciones en curso, teniendo en cuenta el Principio de Retrospectividad, a la luz de las siguientes líneas jurisprudenciales:

1. La Honorable Corte Constitucional en Sentencia de tutela T-110 de 22 de febrero de 2011. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva, sobre este principio señaló: **“(…) La aplicación retrospectiva de una norma jurídica comporta la posibilidad de afectar situaciones fácticas y jurídicas que se han originado con anterioridad a su vigencia, pero que aún no han finalizado al momento de entrar a regir la nueva norma, por encontrarse en curso la aludida situación jurídica (…)**. Allí también expresa la Corte, que **“El fenómeno de la retrospectividad de las normas de derecho se presenta, como ya se anticipó, cuando las mismas se aplican a partir del momento de su vigencia, a situaciones jurídicas y de hecho que han estado gobernadas por una norma anterior, pero cuyos efectos jurídicos no se han consolidado al momento de entrar a regir la nueva disposición”**.
2. La Corte Constitucional en Sentencia C-068 del 13 de febrero de 2013. M.P. Dr. Luis Guillermo Guerrero Pérez, al referirse al principio en citas consagró lo que a continuación se indica: **“(…) La retrospectividad es un efecto connatural a todas las regulaciones jurídicas y versa sobre su aplicación respecto de asuntos que, si bien estaban regulados por la ley derogada, no generaron situaciones consolidadas ni derechos adquiridos, sino que se mantienen a la entrada en vigencia de la nueva ley, por lo que se incorporan integralmente a dicha regulación, sin importar el estado en el que se encuentran. En este orden de ideas, la retrospectividad implica una simple modificación de las situaciones jurídicas no consolidadas al amparo de una ley, como consecuencia de un tránsito normativo. (…)**”.
3. El Honorable Consejo de Estado Sección Segunda – Subsección B Consejero Ponente Carmelo Perdomo Cuéter con radicado No. 15001-23-33-000-2012-00193-01(4575- 13), del 28 de septiembre de 2016, sobre el principio en comentario estableció lo siguiente: **(…)“El fenómeno de retrospectividad de las normas de derecho (referido a tiempo pasado), ha sido definido por la jurisprudencia constitucional como aquel que se presenta «cuando las mismas se aplican a partir del momento de su vigencia, a situaciones jurídicas y de hecho que han estado gobernadas por una norma anterior, pero cuyos efectos jurídicos no se han consolidado al momento de entrar a regir la nueva disposición»; en pocas palabras, esto significa que por regla general las normas jurídicas comienzan a regir de manera inmediata y hacia el futuro, salvo que haya situaciones fácticas y jurídicas que se originaron antes de su vigencia y no han finalizado”**.

Que a la luz de las prescripciones de la resolución No 0238 del 22 de marzo de 2018, el concepto técnico para determinar el número de árboles que el usuario debe sembrar, es el siguiente:

www.corpopesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No. **0012** de **02 ENE 2019** por medio de la cual se efectúa renovación de la concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Aguas Claras, en beneficio del Acueducto del Corregimiento de Villa de San Andrés, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VILLAS DE SAN ANDRES con identificación tributaria No 900233114-6.

-----10

“A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 238 del 22 de marzo de 2018 y teniendo en cuenta la información del concepto técnico de los evaluadores que viabilizan la solicitud de concesión, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por la concesión hídrica superficial solicitada por ADUAVISAN en beneficio del acueducto del corregimiento de VILLA DE SAN ANDRES.

La determinación de la cantidad de árboles es realizada de la siguiente manera:

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	20,00
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	20
C: Consumo	Uso doméstico	0,082
a: Constante cantidad mínima de árboles	El acueducto beneficiará a la población del corregimiento de la Villa de San Andrés.	20
U: Importancia del uso	Abastecimiento doméstico	1,0

Reemplazando los valores en la ecuación matemática, se tiene que:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a = \frac{20 * 20 * (1 + 0,082)}{1} + 20 = 453$$

Por lo tanto, el usuario deberá sembrar un total de 453 árboles”.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0012** de **02 ENE 2019** por medio de la cual se efectúa renovación de la concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Aguas Claras, en beneficio del Acueducto del Corregimiento de Villa de San Andrés, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VILLAS DE SAN ANDRES con identificación tributaria No 900233114-6.

los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$1.447.282. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
1	6	\$ 4.938.000	1	1,5	0,05	0,12	\$ 247.196,00	370.794,00	\$ 954.375,82
1	6	\$ 4.938.000	0	0	0,025	0	0	0	\$ 123.450,00
(A)Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 1.077.825,82
(B)Gastos de viaje									\$ 80.000,00
(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0,00
Costo total (A+B+C)									\$ 1.157.825,82
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 289.456,45
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 1.447.282,27
(1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte									
(2) Viáticos según tabla MADS									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2016) folio 303	\$ 595.903.969
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 689.455
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	864
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2018)	\$ 781.242
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	675.236.540
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	864
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 3.755.948,00
TARIFA MAXIMA A APLICAR :	

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0012** de **02 ENF 2019** por medio de la cual se efectúa renovación de la concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Aguas Claras, en beneficio del Acueducto del Corregimiento de Villa de San Andrés, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VILLAS DE SAN ANDRES con identificación tributaria No 900233114-6.

-----12

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 1.447.282

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente “Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- “ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”.
- “ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, entre otros fines para actividades inherentes al servicio de acueducto.

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.19.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los beneficiarios de una concesión para el uso de aguas, están obligados a presentar los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal. Dicha disposición es complementada por el artículo 2.2.3.2.19.5 del decreto supra-dicho al exigir las memorias, diseños y demás especificaciones técnicas para las obras o trabajos hidráulicos.

Que conforme a lo dispuesto en el Numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales.

Que mediante Resolución No 258 del 31 de marzo de 2009 modificada parcialmente por acto administrativo No 0802 del 7 de junio de 2013, Corpocesar fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de las tasas por utilización de aguas.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0012** de **02 ENE 2019** por medio de la cual se efectúa renovación de la concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Aguas Claras, en beneficio del Acueducto del Corregimiento de Villa de San Andrés, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VILLAS DE SAN ANDRES con identificación tributaria No 900233114-6.

-----13

Que de conformidad con lo normado en el Artículo 55 del decreto 2811 de 1974, "Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo". Bajo esta premisa normativa y teniendo en cuenta que mediante resolución No 010 del 18 de enero de 2007, ya se había otorgado concesión hídrica en cantidad de 17,20 l/s, por un periodo de 10 años, no procede la prórroga solicitada, sino el otorgamiento de una nueva concesión hídrica (renovación).

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Renovar la concesión para aprovechar las aguas de la corriente de uso público denominada Quebrada Aguas Claras en cantidad de veinte (20) l/s, para beneficio del Acueducto del Corregimiento de Villa de San Andrés ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VILLAS DE SAN ANDRES "ADUAVISAN" con identificación tributaria No 900233114-6.

PARAGRAFO 1: El recurso hídrico que se asigna se destinará a satisfacer las necesidades del acueducto Corregimental incluidas las industriales.

PARAGRAFO 2: La captación se localiza en las Coordenadas geográficas Datum Observatorio de Bogotá N 08°16'05.1" – W 73°34'22.1", con una altitud de 197 m s.n.m.

ARTICULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de veinte (20) años, solo podrá renovarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VILLAS DE SAN ANDRES, con identificación tributaria No 900233114-6 las siguientes obligaciones:

1. Presentar en un término no superior a 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas construidas o que requieran construirse. Los planos de las obras hidráulicas deben entregarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 2.2.3.2.19.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Los proyectos deben realizarse y presentarse por Profesionales idóneos titulados de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes. Las obras deben terminarse dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de los planos. Las obras no podrán ser utilizadas mientras ello no se hubiere autorizado.
2. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
3. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua derivada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.
4. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.
5. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
6. Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0012** de **102 ENE 2019** por medio de la cual se efectúa renovación de la concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Aguas Claras, en beneficio del Acueducto del Corregimiento de Villa de San Andrés, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VILLAS DE SAN ANDRES con identificación tributaria No 900233114-6.

-----14

- BANCOLOMBIA, la suma de \$ 1.447.282 por concepto del primer servicio de seguimiento ambiental de la concesión hídrica. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
7. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
 8. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (camino, carretables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
 9. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
 10. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
 11. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
 12. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.
 13. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
 14. Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, los siguientes formularios:
 - a) Formato de registro de caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del sistema de captación, caudal (l/seg.). volumen (l/días o m³/días), (m³/semana) y el consolidado mes.
 - b) Formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico y en la página web www.corpocesar.gov.co (atención al ciudadano/formularios trámites ambientales). En caso de no presentarse los referidos formularios, la liquidación y cobro de la TUA se realizará conforme al caudal concesionado.
 15. Enviar muestras de agua debidamente preservadas a la Secretaría de Salud Departamental del Cesar, con la periodicidad que ella indique, para que se monitoree continuamente si el recurso hídrico suministrado a la población es apto para consumo humano.
 16. Responder por el cumplimiento de las normas de calidad del agua potable y garantizar la calidad del recurso hídrico en toda época y en cualquiera de los puntos que conforman el sistema de distribución. De igual manera debe contar con un plan operacional de emergencia basado en análisis de vulnerabilidad que garantice medidas inmediatas en el momento de presentarse aquella, evitando a toda costa riesgos para la salud.
 17. Contar con un plan de ahorro y uso eficiente del agua, debidamente aprobado por Corpocesar.
 18. Sembrar 453 árboles de especies protectoras nativas, en el área que la beneficiaria de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia de la corriente sobre la cual se otorgó la concesión, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de sus establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0012** de **02 ENE 2019** por medio de la cual se efectúa renovación de la concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Aguas Claras, en beneficio del Acueducto del Corregimiento de Villa de San Andrés, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VILLAS DE SAN ANDRES con identificación tributaria No 900233114-6.

-----15

SITIOS A REFORESTAR: Los arboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0012** de **02 ENE 2019** por medio de la cual se efectúa renovación de la concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Aguas Claras, en beneficio del Acueducto del Corregimiento de Villa de San Andrés, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VILLAS DE SAN ANDRES con identificación tributaria No 900233114-6.

-----16

de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTICULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio donde se ubique el Acueducto del Corregimiento de Villa de San Andres. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese al representante legal de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VILLAS DE SAN ANDRES, con identificación tributaria No 900233114-6 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Melissa Mendoza O. – Abogada Contratista
Expediente No CJA-073-2005

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181